

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<p align="center"><b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO QUE FORMULA CARGOS"</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b></p>		
	<p><b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace</p>	<p><b>Código:</b> RGE-40</p>	<p><b>Versión:</b> 02</p>

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"AUTO FORMULACION DE CARGOS" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.294.065, como director del INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER del Líbano – Tolima para la época de ocurrencia de los hechos; el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 22 de marzo de 2024, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 004-2024.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No 004-2024.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en nueve (9) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 13 de junio de 2024 siendo las 07:00 a.m.



**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**DESFIJACION**

Hoy 19 de junio de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**AUTO QUE FORMULA CARGOS  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RADICADO:** 004-2024  
**INVESTIGADO:** WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA  
**IDENTIFICACION:** 93.294.065  
**ENTIDAD:** INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER  
**CARGO:** DIRECTOR  
**MUNICIPIO:** LÍBANO -- TOLIMA

Ibagué, 22 de marzo de 2024

**1. ASUNTO A TRATAR**

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, quien se desempeñaba como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER**, para la época de la ocurrencia de los hechos; previos los siguientes:

**2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

Mediante memorando CDT-RM-2024-00000953 de fecha 15 de marzo de 2024, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, quien se desempeñaba como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER**, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, como resultado del proceso auditor y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control debía elaborar plan de mejoramiento, en el cual se señalaran las acciones preventivas o correctivas, que permitieran a la administración subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos comunicados mediante el informe definitivo de auditoría.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 762 de 2022, el **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER**, contaba con quince (15) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al recibo del informe definitivo de auditoría, para la remisión del plan de mejoramiento; el informe definitivo fue remitido al **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER** el día 14 de diciembre de 2023, por lo tanto tenía como plazo máximo de presentación del plan de mejoramiento hasta el día 09 de enero de 2024.

Así las cosas, se solicitó certificación a la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, en donde se evidencie el día de la entrega del plan de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

mejoramiento del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER**, arrojando certificado el día 17 de enero 2024, certificando que, a la fecha no había realizado el envío del plan de mejoramiento.

### 3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

1. Memorando CDT-RM-2024-00000953 de fecha 15 de marzo de 2024, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **004-2024**, al Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, quien se desempeñaba como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER**, para la época de la ocurrencia de los hechos (Folio 1 del expediente).
2. Resolución Nro. 004 de 5 de febrero de 2021 por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER**, (folio 05-06 del expediente).
3. Certificación salarial expedida el día 16 de febrero de 2024 por la Directora de ILIDER, donde se certifica que el Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeñó como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER**, en el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre 2023. (folio 08 del expediente).
4. CD ROOM (Folio 4 del expediente) en el cual reposan los siguientes documentos:
  - Acta de posesión Nro. 000622 del Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, quien se como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER**.
  - Fotocopia de cédula de ciudadanía del Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima.
  - Certificación CDT-140 emitida por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima de fecha 17 de enero de 2024.
  - Certificación expedida el día 18 de enero de 2024 por Profesional Universitario de Desarrollo Organizacional y Humano de la Alcaldía del Líbano, donde se certifica que el Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeñó como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER**, para la fecha de la certificación.
  - Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas del Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima.
  - Formato Único de Hoja de Vida del Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima.
  - Informe final de auditoría de cumplimiento a la revisión y rendición de la cuenta

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p align="center"><b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b></p>		
	<p><b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b></p>	<p><b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06-03-2023</b></p>

vigencia 2022 del INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER.

-Copia del correo electrónico en el cual se envió el informe de auditoría definitivo al INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN - ILIDER.

-Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

#### 4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

**Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia**, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

*"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos"*

*"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."*

**Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.** *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "*

*"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

#### Ley 42 de 1993:

**ARTÍCULO 101.** *<Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes;*

	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-054-1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas.

**Resolución No. 762 del 29 de diciembre de 2022.**

**Artículo 31. Responsabilidad.** El representante legal de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

**Artículo 35. Plazo.** Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PVCF de cada vigencia, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles improrrogables para elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima los planes de mejoramiento, que deberán incluir acciones para todos los hallazgos formulados en los respectivos informes, sin perjuicio de la incidencia que se les haya dado.

**5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados al investigado se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de presentar ante este ente de control, el plan de mejoramiento dentro de los tiempo establecidos; es decir, a partir del recibo del informe definitivo, que para el caso en concreto la fecha limite era hasta el día 9 de enero de 2024 y este no fue remitido a la entidad, tal y como consta en la certificación emitida por Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

**Ley 42 de 1993:**

**ARTÍCULO 101.** <Ver Notas de Vigencia> <Ver Notas del Editor> <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas;

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la armonía del Tolima</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-054-1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas.*

**Resolución No. 762 del 29 de diciembre de 2022**

**Artículo 31. Responsabilidad.** El representante legal de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

**Artículo 35. Plazo.** Los sujetos de control a los que se realice alguno de los tipos de auditoría o actuación de fiscalización programados en el PVCF de cada vigencia, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles improrrogables para elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima los planes de mejoramiento, que deberán incluir acciones para todos los hallazgos formulados en los respectivos informes, sin perjuicio de la incidencia que se les haya dado.

**6. CARGOS QUE FORMULAR**

Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeña como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, para la época de la ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

**UNICO CARGO:**

*"No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes";* de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, toda vez que, de conformidad a la Certificación CDT-140 emitida por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima de fecha 17 de enero de 2024, se evidencio que, el **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, no presento el plan de mejoramiento, teniendo como fecha límite el día 09 de enero del año 2024; es decir, no cumplió dentro de los términos establecidos por este ente de control.

**7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA**

De acuerdo con las normas vigentes, el implicado, Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeña como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, para la época de la ocurrencia de los hechos, se evidencia la inobservancia de la Ley 42 de 1993 artículo 101, al no allegar el plan de mejoramiento en los términos establecidos por este órgano de control, es decir,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

no presento el plan de mejoramiento dentro de la oportunidad procesal para ello; adicional a ello, el Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeña como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, era el encargado de presentar el plan de mejoramiento dentro del plazo establecido, tal y como lo señalan los artículos 32 y 35 de la Resolución No. 762 de 2022.

### 8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuricidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

*"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).*

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"*

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos objeto de investigación y las pruebas que fundamentan los cargos imputados al Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeña como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, para la época de la ocurrencia de los hechos, se evidencia la inobservancia de la Ley 42 de 1993 en su artículo 101, al momento de no suministrar de forma oportuna el plan de mejoramiento.

### 9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p>CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</p>		
	<p>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</p>	<p>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</p>

de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

**"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.**

**Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.**

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

**Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.**

**El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."**

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

*"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas (...)"*

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: *"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica"*.

En cuanto a la Culpa, la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó"*.

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto

	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06-03-2023</b>

necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexos con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeña como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, para la época de la ocurrencia de los hechos, quien no dio cumplimiento a sus funciones legales establecidas en los numerales:

*"IV DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIONES ESENCIALES."*

*"1. Representar legalmente al ILIDER en todos sus asuntos."*

*"9. Dirigir, organizar y controlar las actividades de ILIDER."*

Lo anterior evidencia que el Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, se desempeñó con negligencia en su actuar toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019; igualmente, incurrió en una conducta la cual vulnera los términos establecidos en el artículo 35 de la Resolución No. 762 de 2022, al no presentar el plan de mejoramiento.

#### **10. GARANTÍAS DE LOS IMPLICADOS**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 3 parágrafo 02: *"En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días; contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 004 - 2024**, al Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeña como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular Cargos al Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeña como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p align="center"><b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b></p>		
	<p><b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> F2-PM-SC-04</p>	<p><b>FECHA APROBACIÓN:</b> 06 -03-2023</p>

**RECREACIÓN – ILIDER**, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeña como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, a la calle 17 N° 9-81 municipio de Líbano – Tolima, correo electrónico [willylibano@hotmail.com](mailto:willylibano@hotmail.com) *(De conformidad a la información registrada en la hoja de vida de la función pública).*

**Parágrafo-** De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la Ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del Señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 del Líbano, Tolima, se desempeña como Director del **INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DESARROLLO Y LA RECREACIÓN – ILIDER**, que se puede notificar en adelante, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que el investigado autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima, al correo institucional [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) .

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su Derecho de Defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

*Proyecto: Luz Andrea Castro Cárdenas  
Abogada Contratista - Contraloría Auxiliar*